

JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 138

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER**CVE-2019-6489** *Notificación de sentencia 229/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 930/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de BEGOÑA VÉLEZ VAYAS, frente a JAIME MARTÍN COTERILLO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 02.07.2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000229/2019

En Santander a 2 de julio de 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Número 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 930/18, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña BEGOÑA VÉLEZ VAYAS, representada por la procuradora doña Gloria Payno Martínez y asistida del letrado don Francisco Javier Bustillo Revuelta, y de otra como demandado: Don JAIME MARTÍN COTERILLO, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña BEGOÑA VÉLEZ VAYAS frente a don JAIME MARTÍN COTERILLO, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3727000033093018 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el señor/a letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

CVE-2019-6489

JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 138

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JAIME MARTÍN COTERILLO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2019/6489

CVE-2019-6489